



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que el término de traslado de la demanda y su reforma, transcurrió de la siguiente manera:

Notificación curador ad litem	15 de septiembre / 2021.
Días hábiles:	16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de septiembre; 1º, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12 y 13 de octubre / 2021.
Días inhábiles:	11, 12, 13, 14, 18, 19, 25, 26 de septiembre; 2, 3, 9 y 10 de octubre / 2021
Notificación conducta concluyente	5 de noviembre / 2021.
Días hábiles:	11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 de noviembre; 1º, 2, 3, 6, 7, 9 y 10 de diciembre / 2021.
Días inhábiles:	6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 20, 21, 27 y 28 de noviembre; 4, 5 y 8 de diciembre / 2021.
Notificación reforma:	9 de febrero / 2022.
Días hábiles:	15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25 y 28 de febrero / 2022.
Días inhábiles:	10, 11, 12, 13 y 14 de febrero / 2022.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho; conformación, disolución y liquidación de sociedad patrimonial de hecho.
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00050 00
Demandante:	Diana Milena Raigoza Ocampo
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados del causante Héctor Ceballos González
Auto:	312

ASUNTO

El presente proveído tiene como finalidad (i) Efectuar control de legalidad a las actuaciones hasta ahora surtidas (Art. 132 C.G.P.). (ii) Decretar la práctica de pruebas y (iii) Fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (372 y 373 C.G.P).

CONSIDERACIONES



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss ejusdem, se ciñe al procedimiento previsto para el proceso verbal. **Las partes** se encuentran legitimadas por activa y por pasiva. Las partes comparecieron al litigio observando lo dispuesto en el artículo 73 ibidem y ss del C.G.P, ejerciendo válidamente su derecho de acceso a la administración de justicia y su derecho de defensa. El despacho **es competente** para conocer del asunto por la naturaleza del mismo y en razón al domicilio de las partes. **En cuanto a nulidades procesales**, no existe anomalía que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse que en nada se vulneran o desconocen los derechos de los intervinientes.

Dado lo anterior, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: Demanda y contestación. Además, al encontrarse trabada la litis, se procederá al decreto y practica de pruebas conforme fue solicitado.

Por lo expuesto, efectuadas las consideraciones pertinentes, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECLARA LA LEGALIDAD de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales hasta ahora evacuadas Demanda y Contestación.

SEGUNDO: Tener **por contestada** la demanda por los demandados Omar Ceballos González, Claret Antonio Quiceno González y Jorge Eliecer Ceballos González; así como por los herederos indeterminados del causante Héctor Ceballos González, representados por curador ad litem.

TERCERO: Tener **por NO contestada** la reforma de la demanda.

CUARTO: DECRETAR como medios probatorios los documentos oportunamente aportados; además los testimonios solicitados que cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad, así:

3.1. MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

• Archivo pdf. Documento de identidad del señor Héctor Ceballos González.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento del señor Héctor Ceballos González.
• Archivo pdf. Registro civil de defunción del señor Héctor Ceballos González.
• Archivo pdf. Documento de identidad de la señora Diana Milena Raigoza Ocampo.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de la señora Diana Milena Raigoza Ocampo.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento del señor Omar Ceballos González.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento del señor Jorge Eliecer Ceballos González.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento del señor Claret Antonio Quiceno González.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria número 375-48667.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Escritura pública número 186 de junio 23 de 1994 de la Notaría Unica de Alcalá, Valle.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Escritura pública número 202 de julio 06 de 1995 de la Notaría Única de Alcalá, Valle.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Escritura pública número 225 de julio 31 de 1995 de la Notaría Única de Alcalá, Valle.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria número 375-76339.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Resolución No. 004119 del 21 de noviembre de 2007 expedida por el instituto colombiano de desarrollo rural INCODER.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Álbum fotográfico de la señora Diana Milena Raigoza Ocampo y el señor Héctor Ceballos González.

TESTIMONIALES:

<ul style="list-style-type: none">• Robinson Raigoza, identificado con cédula de ciudadanía número 1.114.402.014 Correo electrónico: robinsonelemento1@gmail.com
<ul style="list-style-type: none">• María Lucia González, identificada con cédula de ciudadanía 1.097.040.945. Correo electrónico: marialucigonzaalezramos@gmail.com
<ul style="list-style-type: none">• María Lucena Marín Álzate, identificado con cédula de ciudadanía número 31.409.037. Correo electrónico: marialucenamarin@gmail.com
<ul style="list-style-type: none">• Jorge Humberto Giraldo Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 10.061.180. Correo electrónico: jhgrrp@hotmail.com
<ul style="list-style-type: none">• Gustavo Adolfo Vélez Sierra, identificado con cédula de ciudadanía número 94.406.277. Correo electrónico: gustavovelezs@yahoo.com
<ul style="list-style-type: none">• Narly Jhoana Aldana Mejía, identificada con cédula de ciudadanía número 31.433.017 Correo electrónico: najoal@gmail.com
<ul style="list-style-type: none">• Andrés Felipe Carvajal Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía número 18.520.529. Correo electrónico: acarvajaster@gmail.com

OBJETO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL: “(...) para que depongan acerca de las situaciones que demuestran la existencia de la unión marital de hecho entre mi poderdante y el señor Héctor Ceballos González, indicando en lo posible la fecha de inicio de la relación...”



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

3.2. MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA OMAR CEBALLOS GONZÁLEZ, CLARET ANTONIO QUICENO GONZÁLEZ Y JORGE ELIECER CEBALLOS GONZÁLEZ

DOCUMENTALES: No fueron solicitadas y/o aportadas.

TESTIMONIALES:

• José Edidier Sierra López.
• María Rosalba Isaza Muñoz.
• Yadira Cardona vda de Quintero.
• Gloria Durfay Quintero Cardona.
• José Duván Quintero Cardona.
• Jorge Cataño Cardona.
• Golthilhd García Muriel.
• Alberto Ortiz.

OBJETO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL: “(...) declararan sobre los hechos de la demanda, su contestación, sobre el tiempo de la convivencia entre el señor Héctor Ceballos González y la señora Diana Milena Raigoza Ocampo, sobre la existencia de los bienes inmuebles de propiedad del fallecido y todos los demás hechos que interesan al proceso...”

INTERROGATORIO DE PARTE: en la fecha y hora que se señale para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, la demandante, señora DIANA MILENA RAIGOZA OCAMPO, debe absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la parte demandada.

3.3. MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HÉCTOR CEBALLOS GONZÁLEZ.

DOCUMENTALES y TESTIMONIALES: No fueron aportados y/o solicitados.

3.4. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

Con fines meramente aclarativos de la controversia, en la fecha y hora que se señale para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, la demandante, señora DIANA MILENA RAIGOZA OCAMPO y los demandados OMAR CEBALLOS GONZÁLEZ, CLARET ANTONIO QUICENO GONZÁLEZ Y JORGE ELIECER CEBALLOS GONZÁLEZ; deben absolver el interrogatorio de parte que le formulará la directora del proceso.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CUARTO: Se advierte a las partes, apoderados y testigos que, la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley. Además, que, dicha diligencia debe ser atendida garantizando el principio de imparcialidad.

QUINTO: FÍJAR el día doce (12) de julio del año en curso y la hora de las ocho y treinta y cinco de la mañana (8:35 am), para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, tramite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Acto de audiencia que se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma lifesize, para el cual se les enviará con antelación el link de conexión al canal digital reportado.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
049

Marzo 14 de 2022

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Código de verificación: **9bbac0a873f3594f13cbf40b454919536c2d231738c554a84f0868e56e059ea3**

Documento generado en 11/03/2022 03:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>